

CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL BORRADOR DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA, APROBADO POR EL REAL DECRETO 907/2007, DE 6 DE JULIO, EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE SEQUÍA Y LA DEFINICIÓN DEL SISTEMA GLOBAL DE INDICADORES DE SEQUÍA PROLONGADA Y ESCASEZ.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Real Decreto que este Ministerio tiene intención de tramitar para modificar el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en relación con los planes de sequía.

A) FINALIDAD DE LA NORMA

La norma que se propone tiene la finalidad de modificar el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica para incorporar el régimen jurídico aplicable a los planes de sequía que afecta al contenido que deben tener los mismos y al procedimiento que debe seguirse para su aprobación, seguimiento y modificación.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

Los planes de sequía tienen por finalidad paliar los efectos de la misma, siendo un instrumento necesario para desarrollar el objetivo de protección de las aguas que el Texto Refundido de la Ley de Aguas impone a los poderes públicos. De esta manera su aprobación, revisión y desarrollo se convierte en una obligación que ha sido contemplada en el mencionado artículo 27 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional dada la incidencia del contenido de los planes especiales de sequía en la planificación hidrológica.

La oportunidad de esta norma que se propone reside en la necesidad de dotar de un adecuado régimen jurídico aplicable al contenido básico del plan de sequías así como de una mayor concreción sobre los trámites a llevar a cabo para la aprobación de los planes especiales de sequía, en particular en relación con la participación pública o la intervención de los órganos colegiados que puedan reforzar la calidad y seguridad jurídica de estos instrumentos.

En este sentido, atendiendo a esta conexión con la planificación hidrológica parece adecuado incorporar este contenido de carácter reglamentario en el Reglamento de la Planificación Hidrológica de manera que se garantice la necesaria coordinación de los planes de sequía con los respectivos planes hidrológicos, sin que se aumente por ello el número de normas aplicables en materia de aguas, por otro lado tan abundantes y que dificulta la tarea de los operadores jurídicos y el conocimiento por sus destinatarios.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo que se pretende satisfacer con esta norma es el de introducir criterios comunes que garanticen la unidad y coherencia normativa en la aprobación y gestión de los planes especiales de sequía, así como en su contenido.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La gestión de las sequías es por una parte un instrumento para garantizar la protección de las aguas, y por otro, una obligación legal impuesta a los poderes públicos. La introducción de criterios y procedimientos que afecten a dicha gestión ha de hacerse necesariamente desde normas de carácter reglamentario que dota al ordenamiento jurídico del adecuado marco normativo en esta materia tan especializada, por lo que no caben alternativas distintas.